

**OM-001-2021**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

**Que,** el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

**Que,** el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: ..."A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

2

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que,** mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

**Que,** El Órgano Legislativo Municipal del cantón Francisco de Orellana, aprueba la ordenanza sustitutiva que crea la empresa pública mancomunada de tránsito "Orellana EP" para la gestión descentralizada de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, de la provincia de



Orellana, misma que es publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1002, de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, el Concejo Municipal, aprobó la ordenanza Nro. OM-019-2020, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 18 de noviembre 2020, delegando la administración del espacio físico de la estación de transferencia intra-cantonal, ubicado en el barrio central entre las calles Sergio Sáenz y Avda. 9 de octubre a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto o quien hiciere sus veces;

**Que**, Mediante resolución administrativa Nro. 035-MATT-AG-2020, de fecha 19 de diciembre de 2020, el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto, aprueban la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de la citada mancomunidad;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, en fecha 25 de enero de 2021, procedió a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto", en la ficha de inscripción de la referida mancomunidad, signado con el Nro. MANC-040-2015-CNC, que reposa en el registro público de mancomunidades y consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, Mediante oficio Nro. CNC-CNC-2021-0028, OF, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Piedad Tapia, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, informa a la Gerente de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto", que se ha procedido a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la citada mancomunidad;

**Que**, A fin de reasumir la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial, el ejecutivo Municipal del cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa Nro. 034-AGAMFO.2021, de fecha 22 de enero de 2021, dicta el Reglamento Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que contribuya al desarrollo cantonal, para solventar las necesidades que se genera en la Estación de Transferencia en la ciudad del Coca, mediante una herramienta legal que facilite el buen funcionamiento de toda actividad que se realice en su interior, teniendo en cuenta que se ha separado legalmente de la

mancomunidad y la administración de dicho espacio físico le corresponde al Gobierno Municipal de acuerdo a las competencias determinadas en la ley; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE:

## La presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

### TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de los servicios que presta la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por la entidad competente.

**Artículo 2.- De la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.**- La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, se ubica en el barrio Central, entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de Octubre, sitio y lugar establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, espacio donde se presta los servicios de embarque y desembarque de pasajeros, cuyas unidades de transporte de pasajeros deben cumplir con las frecuencias legalmente establecidas en los títulos habilitantes.

**Artículo 3.- Finalidades.** - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del cantón Francisco de Orellana, tienen como finalidad:

- a) Facilitar oficinas administrativas para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte Intracantonal de pasajeros;
- b) Establecer y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte Intracantonal de pasajeros con origen y destino a la Estación de Transferencia de la ciudad;
- c) Dotar a todos los pasajeros y usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- d) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte, a la ciudadanía y usuarios con la dotación de instalaciones adecuadas;
- e) Facilitar el buen funcionamiento del área comercial, en coordinación con los agentes de control municipal y la policía nacional; y,

- f) Controlar y regular el comercio informal tanto en el interior como en su alrededor de la Estación de Transferencia.

**Artículo 4.- De la obligación de ocupar la Estación de Transferencia.** - Las operadoras de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias y rutas otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Estación de Transferencia de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las Resoluciones Administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, de acuerdo al modelo de gestión que sea aplicado para el efecto.

**Artículo 5. Prohibición.** - Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana a través de quien ejerza la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, como paradas, estaciones y terminales para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, de venta de boletos o servicios conexos al transporte masivo de personas dentro del Cantón Francisco de Orellana.

## TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

### CAPÍTULO I DELEGACIÓN

5

**Artículo 6. Delegación.** - Delegar a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, la facultad de regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del espacio físico denominado Estación de Transferencia Intracantonal, ubicado en el barrio Central entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de octubre, para la elaboración y expedición de:

- Determinar los objetivos, políticas y estrategias de funcionamiento de la Estación de Transferencia y vigilar su cumplimiento.
- Dictar las resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la estación de transferencia.
- Conocer, observar y reportar los informes de los servidores que prestan servicios en la estación de transferencia y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
- Elaborar dentro de la proforma presupuestaria, partidas que garanticen el funcionamiento de la estación de transferencia, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados, para el buen funcionamiento del servicio e infraestructura.
- Proponer la inversión y gastos de los recursos destinados a la prestación de servicio en la estación de transferencia.



- f) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento preventivo y correctivo, información turística, servicios municipales, señalización horizontal y vertical, aseo y funcionamiento en forma continua.
- g) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- h) Presentar el informe de frecuencias y rutas cumplidas con un reporte semanal de recaudación de la estación de transferencia.
- i) Las demás que se le asigne de acuerdo a las Leyes competentes.

**Artículo 7.- Delegación a terceros.** - Las funciones, competencias y atribuciones que el Alcalde Delega a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, mediante esta ordenanza, no podrán ser delegadas a terceros.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8.- Administración.** - La Estación de Transferencia, estará bajo la administración y control de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, dependencia facultada para su administración y funcionamiento.

**Artículo 9.- De la o el Administrador.** - La o el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Administrar los recursos destinados a la prestación de servicio en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- b) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- c) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- d) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- e) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de Estación de Transferencia;
- f) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- g) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;

- h) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- i) Autorizar frecuencias extras no programadas por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- j) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, del señor Alcalde y de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador de la Estación de Transferencia, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA**

**Artículo 10.- Espacios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana.** - Los espacios de la Estación de Transferencia, tendrá la siguiente estructura:

- a) **Administración:** La estación de transferencia contará con una oficina para la administración de servicios generales, para recibir denuncias, quejas y sugerencias, adicionalmente contará con una ventanilla de información y para pagos de servicios y recaudación.
- b) **Operación:** La estación de transferencia contará con oficinas, boleterías y bodegas para las operadoras de transporte, andenes de llegada y salida de vehículos, y área de control; y,
- c) **Servicios:** La estación de transferencia contará con baterías sanitarias, servicios bancarios, locales comerciales, hall de espera de pasajeros y servicios complementarios.

7

**Artículo 11.- De la seguridad de los vehículos.** - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que ingresen a la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

**Artículo 12.- Daños causados a la infraestructura.**- Todo daño causado por alguna unidad de transporte a la infraestructura de la estación de transferencia, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación o reposición del mismo, previo un informe técnico del personal encargado de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, donde se



establecerá el plazo de cumplimiento, en caso que la unidad involucrada no cumpla, esta no podrá ingresar a las instalaciones por ningún motivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE**

**Artículo 13.- Circuito interno de circulación.** - Toda salida de vehículos de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Estación de Transferencia, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida en su Contrato de Operación y disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia.
- d) La velocidad máxima de circulación en las instalaciones de la Estación de Transferencia es de 10 Km/h.

**Artículo 14.- Documentos para salida de vehículos.** - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión vehicular, matriculación anual;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 15.- Uso de Andenes de salida.** - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

**Artículo 16.- Andenes de llegada.** - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes.

**Artículo 17.- Andenes de espera.** - Si existe disponibilidad de espacio, en la Estación de transferencia, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

## CAPÍTULO V

### HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

**Artículo 18.- Horarios.** - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la entidad competente, registradas en la base de datos del sistema de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 19.- Obligación de exhibir de rutas y frecuencias.** – Con el fin de informar a la ciudadanía en general, las compañías y cooperativas de transporte están en la obligación de exhibir en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cada Operadora cumple de acuerdo a su contrato de operación y disposiciones emitidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 20.- Recorrido para el ingreso y salida de la Estación de Transferencia.** - El recorrido para el ingreso, estacionamiento y salida de vehículos en la estación de transferencia serán establecidas por los lineamientos de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, haciendo cumplir al personal que brinde sus servicios en la estación de transferencia previa autorización de la Administración.

**Artículo 21.- Obligación de identificación.** - Desde el ingreso a la estación de transferencia, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, y permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno autorizado.

**Artículo 22.- Dispositivos de control.-** Con el objetivo de evitar interferencias e incumplimiento de rutas y frecuencias que constan en el título habilitante de cada Operadora, las compañías y cooperativas de transporte que operen en la circunscripción cantonal deberán acogerse a los tiempos establecidos por la Administración, mismos que serán regulados por dispositivos de control instalados en sitios estratégicos del trayecto, adicionalmente, estarán obligados a implementar dispositivos de rastreo GPS en cada unidad de transporte y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

## CAPÍTULO VI

### MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

**Artículo 23.- Mantenimiento.** - Cada arrendatario cuidará y realizará el respectivo mantenimiento y reparación de los daños que se ocasionen dentro de las instalaciones de su local asignado para la operación de su operadora, así también será responsable del aseo de su local y su área comunal como pasillos y aceras. Cumplirán obligatoriamente todas las disposiciones emanada por la entidad.

**Artículo 24.- Aseo en el interior de los vehículos.** - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares adecuados y asignados, conforme lo determinen la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

## CAPÍTULO VII BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y COMERCIO

**Artículo 25.- Boleterías.** - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje de la Estación de Transferencia, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información de nombre y apellido del pasajero, frecuencia, ruta (origen y destino) sin siglas de acuerdo a los títulos habilitantes y demás establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Las operadoras de transporte adquirirán los tickets en la oficina de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana previo a la cancelación de su valor, mismo que será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 26.- Áreas de espera.** - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de espera que los pasajeros deberán dar el buen uso y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de novedades del personal responsable de la estación de transferencia.

10

**Artículo 27.- Áreas de Comercio.** – La Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de comercio, mismas que serán reguladas mediante el Reglamento correspondiente y las ordenanzas emitidas para tal efecto.

**Artículo 28.- Señalética para la circulación.** - Todo usuario y pasajero de la estación de transferencia, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo. Información importante para su circulación.

### TÍTULO III TASAS

**Artículo 29.- Tasas por uso de la Estación de Transferencia.** - Los usuarios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana pagaran las siguientes tasas:

- a) Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén: USD 1.00.
- b) Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén: USD 2.00.
- c) Tasa por el uso de parqueadero de vehículos particulares y comerciales: 0.50 USD, estadía mayor a 5 minutos por hora o fracción.



**TÍTULO IV**  
**OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 30.- Obligaciones de las Operadoras.** - Las Operadoras usuarias de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de operación, observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de Operación, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana y demás disposiciones aplicables;
- b) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a las unidades de transporte, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago de las tasas por uso de la Estación de Transferencia y multas por incumplimiento.
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de las unidades de transporte y puestos asignados;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces,
- g) Cada conductor deberá cumplir con los requisitos establecidos la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, para adquirir la autorización del despacho de su ruta y frecuencia, requisitos que serán señalados en el respectivo reglamento.
- h) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- i) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador de la Estación de Transferencia.

**CAPITULO II**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 31.- Prohibición.** - Son normas que se ajustan a las acciones que no se deben realizar en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, tanto para usuarios como conductores y personas relacionadas a las operadoras de transporte, en todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) Se prohíbe realizar arreglos mecánicos

- b) Se prohíbe la presencia de enganchadores o voceadores en las boleterías e instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- c) Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados para ocupar como lugares de embarque y desembarque por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, y/o la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.
- d) Se prohíbe la venta de boletos fuera de las boleterías o espacios designados para tal efecto.
- e) Realizar reuniones privadas en el local asignado, fiestas y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales;
- f) Las personas de las boleterías por ningún motivo, podrán utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su local, no se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías, es decir en los corredores de circulación del área de boleterías.
- g) Incumplir las frecuencia y ruta establecida autorizada.
- h) Exceder el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- i) Obstaculizar el tránsito de los demás vehículos dentro de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- j) Destruir bienes de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- k) Alterar el orden público en las instalaciones de la estación de transferencia, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y las disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- l) Estacionar o detener las unidades de transporte en zonas de recorrido o circulación.
- m) Hacer uso de bocinas, pitos, altavoces en los alrededores e instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- n) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y permitir el consumo de las mismas en sus unidades de transporte, prohibición orientadas tanto para conductores como oficiales.
- o) Ingresar al área de andenes a quienes no porten los documentos habilitantes para autorización de viaje.
- p) Las operadoras de transporte que operan en la Estación de Transferencia están prohibidas arrojar basura en las instalaciones y/o en la vía pública.
- q) Se restringe portar armas dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, excepto

las personas autorizadas por la policía nacional o fuerzas armadas, o que brindan seguridad.

- r) Estacionarse o detenerse en un lugar no asignado y/o autorizado
- s) Negarse a vender boletos a los pasajeros
- t) No dar la información del lugar que llega
- u) No presentar la documentación solicitada
- v) No portar el uniforme respectivo autorizado por la operadora para conductores y oficiales.
- w) Salir sin la respectiva revisión visual vehicular de la unidad de transporte
- x) Salir sin el documento de ruta y frecuencia autorizada por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

**Artículo 32.- Prohibiciones especiales.** - para las unidades de transporte se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) **Atraso de la frecuencia.** - se configurará atraso en una frecuencia cuando la unidad de transporte exceda su permanencia en el andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto;
- b) **Adelanto de la frecuencia.** - se configurará adelanto en una frecuencia cuando la unidad de transporte anticipe su salida del andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto;
- c) **Adelanto de ingreso.** – Prohibido ingresar a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana antes de los 20 minutos establecidos para su estadía en el andén correspondiente.
- d) Demás parámetros que lo indique en el Reglamento de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33.- De los Órganos Instructor y Sancionador.** - Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por el responsable de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 34.- Del procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

Notificación, deberá contener uno o más de los siguientes datos:

- Nombre de la empresa operadora de transporte
- Nombre del responsable de la infracción

- Identificación de la unidad de transporte
- Infracción cometida
- Norma legal o reglamentaría infringida
- Sanción expuesta
- Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación

De existir negativa, a recibir la notificación, ésta será entregada en la oficina de la Operadora relacionada con el infractor.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

La empresa operadora notificada, puede presentar argumentos de defensa o descargo, que serán entregados a la entidad dentro de 5 días calendario subsiguientes a la notificación, quien analizará la notificación y los documentos presentados y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivo de la notificación; caso contrario, procederá a ratificar la sanción impuesta.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Artículo 35.- Resolución.** - El responsable de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

**Artículo 36.- Clasificación.** - De acuerdo a la gravedad del incumplimiento, deberá ser evaluado rigiéndose a los parámetros de la ordenanza, el reglamento, resoluciones y demás leyes que apliquen a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana por medio de los informes técnicos respectivos. La clasificación de las sanciones es:

- a) **Amonestación verbal:** Es el llamado de atención que la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana realiza al conductor de la unidad de transporte público, misma que quedará constancia por escrito, cuando no cumpla con una o más obligaciones establecidas en el artículo 30.
- b) **Amonestación escrita:** Es el llamado de atención que la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana realiza mediante documento oficial a la Operadora de transporte en los siguientes casos:
  1. Incumplir con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 31 letras c); d); f); h); m); o); p de la presente ordenanza.

2. Cuando se reincida en una o más infracciones que haya sido sancionada con amonestación verbal.
- c) **Multa**, Es la sanción pecuniaria del 15% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones en los siguientes casos:
  1. Incumplir con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 31 letras e); g); i); j); k); l); n); q); r); s); t); u); v); w); x) de la presente Ordenanza;
  2. Ser amonestado por escrito en dos ocasiones.
- d) **Multas especiales, por incumplimiento de frecuencias**, Será sancionado con multa de dos dólares por minuto, la unidad de transporte que infrinja cualquiera de las prohibiciones especiales establecidas en el Art. 31 de la presente ordenanza. En caso de que la unidad de transporte persista en el incumplimiento de dicha infracción por más de 5 minutos, el valor de la multa ascenderá a cinco dólares por minuto contando desde el minuto inicial de la mencionada infracción.
- e) **Suspensión temporal de ingreso**, Es la prohibición de ingreso a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana por el plazo de un mes, en el caso de reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa. Para la imposición de la sanción con multa se observará lo dispuesto en el artículo 30, 31, 32, 33 y 34 de la presente Ordenanza.

**Artículo 37.- De la reincidencia.** - En caso de identificarse reincidencia de la infracción señalada en el artículo precedente, se procederá con una multa equivalente al 30% de un salario básico, por cada vez que el infractor reincida en esta falta.

**Artículo 38.- De la responsabilidad solidaria.** - En caso de que los conductores, socios o accionistas incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte a la cual pertenece.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de la Municipalidad, o quien hiciere sus veces, y la o el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana vigilarán la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sus reglamentos y todas las acciones tendientes a mantener el buen funcionamiento de la Estación de Transferencia.



**TERCERA.** - Las sanciones a las Operadoras del Transporte por infracciones a la presente Ordenanza, se remitirán al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

**CUARTA.** – El pago de las tasas y multas que se generen por aplicación de la presente ordenanza serán cancelados en la Jefatura de Recaudación Municipal o donde disponga mediante disposición escrita la máxima autoridad, en el caso de que se adopte un modelo de gestión desconcentrado estos pagos se los realizará donde así de lo determine en el marco normativo interno que aplique para el efecto.

**QUINTA.** - A fin de mantener las acciones que han permitido reducir el impacto de la pandemia, todas las unidades de transporte, conductores y oficiales deberán contar con los respectivos implementos de bioseguridad establecidos por las autoridades de control, cumplir con el uso de mascarillas, respetar el debido distanciamiento social y respetar los protocolos y medidas de prevención ante el COVID-19 emitidos para tal efecto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La revisión de las tasas establecidas en esta Ordenanza se efectuará con anticipación según necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces,

16

**TERCERA.** - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las Operadoras de transporte terrestre con rutas intracantoniales tendrán un plazo de noventa días para instalar en todas sus unidades el sistema de localización GPS y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la ordenanza Nro. OM-019-2020, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 18 de noviembre 2020, publicada en el registro oficial en la edición espacial N° 1439 del 31 de diciembre de 2020 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, que regula la administración y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes febrero del 2021.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 5 y 9 de febrero del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

17

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de febrero del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo



Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

